

RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023

“Por la cual se ordena el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición del inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98 (Principal), Carrera 55 120 98 Piso 1 y 2 (Anterior), localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie SIU-VS, declarado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, del barrio Niza Sur, UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020, en concordancia con las facultades legales conferidas por la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el Acuerdo Distrital 070 de 2015, el Acuerdo Distrital 735 de 2019 y considerando,

CONSIDERACIONES

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que en la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”*, se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de*

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023

Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones” designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y definió sus competencias para dichos asuntos.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 17 determinó los tipos de obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de Intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como Bien de Interés Cultural – BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención, según sea el caso.

Que dentro de las actuaciones adelantadas por esta Secretaría se encuentra que el inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98 (Principal), Carrera 55 120 98 Piso 1 y 2 (Anterior), localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie SIU-VS, declarado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, del barrio Niza sur, UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C, fue objeto de la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición a partir de la decisión tomada por esta Entidad, a través de la Resolución 996 del 30 de diciembre de 2021, según consta en el radicado No. 20213300435853.

RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023

Que mediante el radicado 20223300163643 del 03 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, materializó la medida correctiva imponiendo el respectivo sello al inmueble.

Que mediante el radicado 20227100133812 del 27 de julio de 2022, el señor José Daniel Mancera y la señora Nadia Lucía Arias, solicitaron levantar la medida correctiva impuesta, aportando el diagnóstico técnico expedido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático identificado con el radicado IDIGER CR43606 del 25 de mayo de 2022 y radicado No. 20223060032661 del 05 de julio de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC autorizó las intervenciones por primeros auxilios en el inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98.

Que, en atención a la anterior solicitud, la Secretaría realizó una visita de inspección al inmueble el 12 de agosto de 2022 y, cómo resultado se profirió el informe técnico complementario de visita radicado No. 20223300308933 del 12 de agosto de 2022, cuyo objetivo era evaluar la solicitud de levantamiento de los sellos de suspensión de construcción o demolición impuestos según lo solicitado.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones registradas en el informe técnico complementario de inspección del 12 de agosto de 2022, la Secretaría, mediante Resolución No. 632 del 29 de agosto de 2022, ordenó el levantamiento temporal de la medida correctiva de suspensión de la construcción o demolición sobre el inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98 (Principal), Carrera 55 120 98 Piso 1 y 2 (Anterior), impuesta mediante Resolución 996 del 30 de diciembre de 2021, por un término de veinte (20) días hábiles.

Que mediante comunicaciones radicadas con No. 20227100182562 del 10 de octubre y 20227100206942 del 21 de noviembre de 2022, el señor José Daniel Mancera Carrillo, solicitó el levantamiento definitivo de los sellos y el cierre de la actuación administrativa, sobre las cuales se dio respuesta mediante oficio radicado con No. 20223300140241 del 31 de noviembre de 2022, donde se le indicó que: *“(…) esta Secretaría ha recibido hasta el momento la Resolución 521 del 29 de septiembre de 2022 del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural “Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 71 No. 120 – 98 de la ciudad de Bogotá D.C.”, sin embargo, la anterior es un requisito para la expedición de una Licencia de Construcción que autorice las intervenciones a ejecutar en el inmueble. Hasta el momento no se ha recibido la Licencia de Construcción correspondiente para poder realizar el levantamiento definitivo de la medida de suspensión de obra para la ejecución de intervenciones. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el periodo otorgado de 20 días hábiles bajo la Resolución 632 del 29 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se ordena el*

RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023

levantamiento temporal de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98 (Principal) (...)" notificado el 22 de septiembre de 2022, se acabó el pasado 21 de octubre de 2022, por lo tanto, se programó una visita para la reimposición de los sellos para el 7 de diciembre de 2022 entre las 9 y 10 am."

Que atendiendo lo anterior, mediante acta radicada con No. 20223300501053 del 07 de diciembre de 2022, se realizó la reimposición de sellos, por vencimiento del término de los 20 días hábiles otorgados en la Resolución 632 del 29 de agosto de 2022.

Que mediante el radicado 2023710004717 del 27 de marzo de 2023, el Señor José Daniel Mancera Carrillo, aportó a esta Secretaría, copia de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-0513 con fecha de ejecutoría del 17 de marzo de 2023, con vigencia hasta el 17 de marzo de 2025 expedida para el inmueble de la Carrera 71 120 98 en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural, Demolición Parcial y Cerramiento y solicitó el *"levantamiento del sello colocado en el predio referencia"*

Que, en virtud de la documentación aportada, esta Secretaría procedió a realizar una visita de inspección al inmueble y, cómo resultado se presentó el informe técnico de visita identificado con el radicado 20233300137773 del 31 de marzo de 2023, cuyo objetivo era evaluar la solicitud de levantamiento de los sellos de suspensión de construcción o demolición impuestos según lo ordenado mediante Resolución 996 del 30 de diciembre de 2021.

Que el informe técnico señalado, establece:

"Se realizó una visita de verificación el 31 de marzo de 2023, de acuerdo a lo solicitado por el señor Daniel Mancera con el radicado No. 2023710004717 del 27 de marzo de 2023, en el aportan copia de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-0513 con fecha de ejecutoría del 17 de marzo de 2023 y con vigencia hasta el 17 de marzo de 2025 expedida para el inmueble de la Carrera 71 120 98 en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural, Demolición Parcial y Cerramiento, y en la que solicita lo siguiente: "Agradecemos su gestión para el levantamiento del sello colocado en el predio referencia, impuesto el pasado 3 de mayo del 2022, referencia al EXPEDIENTE 20213301100010086E, Motivo: Medida correctiva de suspensión de construcción o demolición." La visita fue atendida por la señora Consuelo Carrillo mamá del señor Daniel Mancera como propietario del inmueble y quien permitió el ingreso y toma de registro fotográfico. Al realizar el recorrido se observó que, no se han realizado ni continuado con las intervenciones, adicionalmente, se evidenciaron los

RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023

misimos escombros producto de demoliciones encontradas en la visita del 11 de mayo de 2022”.

Al respecto el citado informe concluye:

“De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidenció en la visita realizada el 31 de marzo de 2023 que, el inmueble se encontraba en las mismas condiciones a las evidenciadas en la visita del 12 de mayo de 2022 cuando se realizó el sellamiento del inmueble, por lo tanto se concluye que, de acuerdo a la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-0513 con fecha de ejecutoría del 17 de marzo de 2023 y con vigencia hasta el 17 de marzo de 2025 expedida para el inmueble de la Carrera 71 120 98 en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural, Demolición Parcial y Cerramiento, se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizar el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de demolición y/o construcción y las visitas de verificación hasta que se finalicen las obras para determinar el curso de la actuación. Adicionalmente, se solicita al propietario la importancia de realizar únicamente las intervenciones autorizadas mediante dicha Licencia de Construcción.”

Por consiguiente, y teniendo en cuenta lo expuesto en el acta de visita de inspección y su correspondiente informe, el registro fotográfico y la documentación presentada por el propietario, es viable ordenar el levantamiento temporal de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición ordenado mediante la Resolución 996 del 30 de diciembre de 2021, que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98 (Principal), Carrera 55 120 98 Piso 1 y 2 (Anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural de Vivienda en Serie, Agrupaciones y Conjuntos del barrio Niza, declarado mediante el Decreto 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Por lo anterior, esta Secretaría, encuentra procedente el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN**, y los sellos impuestos al inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98 (Principal), Carrera 55 120 98 Piso 1 y 2 (Anterior), por el termino de vigencia de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-0513 expedida el 17 de enero de 2023 por el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, esto es hasta el 17 de marzo de 2025, con el objeto de que se realicen las intervenciones aprobadas, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley 1437 de 2011 que corresponden a los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023

La Secretaría, realizará en cualquier momento el seguimiento de las obras a efectos de verificar que se adecuen a lo autorizado, y a su vez, para verificar el estado actual del inmueble, dentro del marco de sus competencias, razón por la cual, desde ya se le solicita a los propietarios y/o responsables del mismo, para que permitan o autoricen el ingreso al inmueble las veces que sean necesarias, hasta la decisión de fondo que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de la construcción o demolición**, por el termino de vigencia de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-0513 expedida el 17 de enero de 2023 por el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, esto es hasta el 17 de marzo de 2025, en el inmueble ubicado en la Carrera 71 120 98 (Principal), Carrera 55 120 98 Piso 1 y 2 (Anterior), Sectores de Interés Urbanístico con Vivienda en Serie – SIU-VS, barrio Niza Sur, declarado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”*, UPL Niza, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a los propietarios y/o responsables de la obra, ejecutar estrictamente las obras aprobadas en la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-0513 expedida el 17 de enero de 2023 por el Curador Urbano No. 2 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a la señora a NADIA LUCÍA ARIAS GÓMEZ, identificada con C.C. 22.520.778 y al señor JOSE DANIEL MANCERA CARRILLO, identificado con C.C. 79.784.053, en la Calle 126 71 C 38 de esta ciudad y/o en los correos electrónicos jdmanc@hotmail.com y nanylucia@hotmail.com, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio - D.A.C.P., a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023

IDPC al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, se incluya el expediente 202133011000100086E.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estevez / Cristina Rodríguez de la Hoz
Revisó: Ariel R. Fernández Baca
Daniel Medina Pedraza
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20233300148533 firmado electrónicamente por:

Leonardo Garzón Ortiz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-04-2023 14:07:42

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 14-04-2023 15:43:54

Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz, Contratista - Abogada Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 12-04-2023 12:44:49

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de

**RESOLUCIÓN No. 224 DE 14 DE ABRIL DE 2023**

Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-04-2023 09:48:00

Ariel Rodrigo Fernández Baca, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 11-04-2023 22:17:31

JENNYFER ANDREA ESTEVEZ ESTEVEZ, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 12-04-2023 15:14:16

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 14-04-2023 13:59:07



48d15fa860982d1e3bfe04af9ffbb8ce610dcc8d1c8fcac3af86dfab263c983a

